

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 108 folios, 4 copias para traslados y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.327

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00046-00
DEMANDANTE	LUZ LESLY MONTOYA CAÑAS y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO SA ESP
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La señora LUZ LESLY MONTOYA CAÑAS (afectada) quien actúa en nombre propio y quien actúa en nombre y representación de su hijo KEVIN ALEXIS LONDOÑO MONTOYA; EYDER ANDRES LONDOÑO MONTOYA, quien actúan en nombre propio y en calidad de hijo de la afectada; DAYHANNA MICHELL LONDOÑO MONTOYA quien actúan en nombre propio y en calidad de hija de la afectada; NELSO LEANDRO LONDOÑO MONTOYA, quien actúan en nombre propio y en calidad de hijo de la afectada; NELSON DARIO LONDOÑO MESA quien actúan en nombre propio y en calidad de cónyuge de la afectada; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA y las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO SA . EPS, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de las lesiones que sufrió la señora LUZ LESLY MONTOYA CAÑAS, el pasado 1 de diciembre de 2014, cuando al momento de salir de su casa en su motocicleta se precipitó al zanja denominado “Lavapata” ante la falta de señalización e instalación de elementos de seguridad que lo impidieran .

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasa a indicarse:

El despacho observa que no se acompañó la prueba de existencia y representación de una de las demandadas (EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO SA . EPS) exigido por el artículo 166 del CPACA numeral 4, y esta carencia es una causal de inadmisión consagrada en el artículo 90 numeral 2 del código General del proceso.

Además, se resalta que no se encuentra bien determinada la cuantía, siendo ésta necesaria para efectos de definir la competencia para conocer del presente asunto, como lo indica el numeral 6 del artículo 162 del CPACA que señala:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

Así, para determinar la misma deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 del CPACA.

En consecuencia, una vez expuesto los defectos de que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas y aportar copia de lo corregido para los traslados, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo corregido para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 53</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--